



RESOLUCION No. CSJBOR21-994
17/08/2021

“Por medio de la cual se deciden unos recursos de reposición contra la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021 y se conceden unos recursos de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo resuelto en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bolívar y San Andrés, Islas.

Por Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la modificaron, esta seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria, con el propósito de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Superada la presentación de las pruebas de conocimientos, competencias, conocimientos, aptitudes y/o habilidades por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

Mediante Resolución No. CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021, esta corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal grado nominado, identificado con el código 260433, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Los siguientes concursantes fueron incluidos en el Registro Seccional de Elegible del cargo de Secretario de Tribunal grado nominado, identificado con el código 260433, en el cual se les asignaron los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
3	SOLORZANO PADILLA	LUIS CARLOS	1143336142	Nominado	600,00	165,50	0,00	30,00	795,50
5	RODELO VASQUEZ	RAUL	9173597	Nominado	466,53	143,00	100,00	55,00	764,53
18	TIRADO PERTUZ	CESAR ANDRES	8870700	Nominado	372,02	149,00	11,44	25,00	557,46

2. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad señalada en la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021, los siguientes concursantes presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra el precitado acto, con fundamento en lo siguiente:

NOMBRE	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
<p>SOLORZANO PADILLA LUIS CARLOS</p>	<p>Presenta recurso por el puntaje obtenido en experiencia adicional; indica que con documentos aportados logra acreditar un total de 2030 días, a los cuales se le deben restar los 3 años de experiencia como requisito mínimo (lo que corresponde a 1080 días), lo que representa un total 950 días de experiencia adicional, por lo que se le debió asignar un puntaje de 52,77 y no 0,00. Asimismo, recurre el puntaje obtenido en capacitación adicional, ya que al momento de su inscripción aportó dos títulos de educación formal adicionales al diploma de abogado. El primero de ellos es el de nivel postgrado, consistente en “Especialista en Seguridad Social”, el cual fue otorgado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena el 2 de julio de 2015, y el segundo corresponde al de “Administrador Público”, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, conferido el 30 de octubre de 2015. Así, considera que se deben asignar 40 puntos, los cuales sumados al puntaje asignado por los ítems de diplomados y cursos de capacitación (esto es 10 puntos), la puntuación que debe recibir es de 50 y no de 30 puntos.</p>
<p>RODELO VASQUEZ RAUL</p>	<p>Presenta recurso por el puntaje obtenido en capacitación adicional; manifiesta que para acreditarla aportó 24 documentos que le permiten obtener un puntaje de 60,00; resalta que ha participado en otras convocatorias y que en la Convocatoria No.3 le fueron reconocidos 60,00 puntos, que en la actual convocatoria se le disminuyen a 55,00, pese a haber aportado los mismos certificados y un curso nuevo: Pregrado de Economía = 20 puntos; Especialización en Derecho Penal = 20 puntos y 4 cursos = 5 puntos cada uno, para un total de 60,00 puntos.</p>

Por su parte, el siguiente concursante presentó solo recurso de reposición contra la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021, dentro de su oportunidad, con fundamento en lo siguiente:

<p>TIRADO PERTUZ CESAR ANDRES</p>	<p>Manifiesta que en la puntuación no se tuvo en cuenta la experiencia adicional acreditada, siendo que contaba con más de 10 años de experiencia en la Rama Judicial y aproximadamente un año como docente. Asimismo, que contaba con el grado en la especialización en derecho de familia y varias publicaciones de artículos en revistas indexadas. En ese sentido, solicita que sean aumentados los resultados relativos a la experiencia adicional, docente y capacitación adicional. Subsidiariamente, que se le indique el fundamento y parámetro para el cálculo de su puntaje, la fórmula o el procedimiento utilizado para obtener la calificación final y se expida copia de su inscripción con los documentos adjuntos.</p>
---------------------------------------	---

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 76 y 77 s.s., establece la oportunidad, términos y trámites de los recursos:

“Artículo 76: Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.

En el caso particular, se tiene que el contenido de la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021 fue fijado en el micrositio web de la corporación y en su secretaría por el término de 5 días hábiles, que corrieron del día 25 al 31 de mayo de 2021, momento en el

cual empezaban a correr los 10 días hábiles para presentación de recursos. En consecuencia, el término para la interposición de las inconformidades conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 16 de junio de la presente anualidad.

Adicionalmente, el artículo 3° de la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021, dispuso que solo se podrían interponer recursos de reposición y apelación contra los resultados individuales relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Así las cosas, se observa que los recursos fueron presentados dentro de la oportunidad señalada y las razones de inconformidad recaen contra resultados individuales relativos a los puntajes antes mencionados.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 indica que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección; en consecuencia, las disposiciones contenidas en él deben ser cumplidas a cabalidad por las partes, quienes están sujetas a las condiciones fijadas.

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Tribunal grado nominado, con código 260433, los cuales son:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260433	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Respecto a la capacitación adicional, experiencia adicional y docencia, los numerales iii y iv del punto 5.2.1. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 disponen:

“iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
<i>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</i>	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

El Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, en sus numerales 3.3. y 3.4. determinó que la oportunidad de presentación de los documentos que se tendrían en cuenta para efectos de realizar la valoración de la etapa clasificatoria, deberían ser aportados al momento de la inscripción:

“3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los

aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria (...).

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional”.

4. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si bajo los argumentos expuestos por el recurrente, resulta procedente revocar, adicionar o modificar lo resuelto en la Resolución No. CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021.

5. CASO CONCRETO

- LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA

El recurrente aduce que no se le tuvo en cuenta la experiencia adicional con la que logra acreditar 2030 días, a la cual luego de restarle los 3 años de experiencia como requisito mínimo (1080 días), le arroja 950 días de experiencia adicional, por lo que se le debió asignar un puntaje de 52,77 y no 0,00. Resume su alegato con el siguiente cuadro:

Empleo	Dependencia	Tipo de nombramiento	Fecha inicio	Fecha final	Periodo en días
Oficial Mayor Municipal	Atestado 12 Civil Municipal Cartagena	PROVISIONALIDAD	15/12/2012	15/01/2013	19
Oficial Mayor Circuito	Atestado 3 Civil del Circuito de Cartagena	PROVISIONALIDAD	16/01/2013	21/01/2013	5
Oficial Mayor Municipal	Atestado 12 Civil Municipal Cartagena	PROVISIONALIDAD	22/01/2013	12/11/2013	282
Oficial Mayor Circuito	Atestado 3 Civil del Circuito de Cartagena	PROVISIONALIDAD	13/11/2013	30/09/2016	1009
Secretario Municipal	Atestado 5 Civil Municipal de Cartagena	PROPIEDAD	31/08/2016	22/10/2017	2
Abogado Asesor 23	Tribunal Superior de Cartagena	PROVISIONALIDAD (Libre nombramiento y remoción)	2/09/2016	22/10/2017	410
Abogado Asesor 23	Tribunal Superior de Cartagena	PROVISIONALIDAD (Libre nombramiento y remoción)	26/10/2017	23/06/2018	303
					TOTAL
					Experiencia Requerida mínimos
					Experiencia adicional
					Puntaje

Para el cargo de Secretario de Tribunal se exige como requisitos mínimos, de acuerdo a la convocatoria, Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada. Ahora bien, en el cuadro citado, a pesar de que mi ingreso a la rama judicial es anterior, la experiencia se toma en cuenta a partir de 15 de febrero de 2016, cuando se me otorgó el nombramiento en el cargo de Asesor 23.

Revisados los documentos remitidos por la Unidad de Carrera Judicial, correspondientes a los presentados por el concursante en lo que atañe a experiencia y/o docencia, se

encuentra un certificado expedido por el abogado Jaime Torres Olave, y tres certificados provenientes de la Rama Judicial, de fechas 19 de noviembre de 2013, 9 de diciembre de 2013 y una “certificación” de talento humano sin fecha ni firma de quien lo suscribe.

Observados los puntajes asignados al participante, advierte la corporación que para el cálculo del factor de experiencia solo se tuvieron en cuenta los certificados de la de fechas 19 de noviembre de 2013 y 9 de diciembre de 2013, sin que de validara el tercer certificado presuntamente proveniente del Coordinador de Asuntos Laborales de la Rama Judicial, al no estar conforme los requisitos dispuestos en numeral 3.5.1. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017¹, ya que el documento aportado no puede considerarse como una certificación, toda vez que la hoja aportada carece de fecha de expedición y firma de quien suministra dicha información, por lo cual debe excluirse.

Por su lado, el recurrente aporta una certificación de fecha 23 de octubre de 2018, expedida y firmada electrónicamente por la Dra. Ruby Del Carmen Ríos Flórez, Coordinadora de Asuntos Laborales de la Rama Judicial, la cual no coincide con la que en su momento fue presentada por el participante en la inscripción, además por tener fecha futura a la del momento de inscripción, por lo que no es posible tenerla en cuenta para la contabilización de la experiencia adicional, ya que no fue presentada en el término que disponen los numerales 3.3. y 3.4. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017.

Además de lo anterior, el artículo 3.5 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, establece que *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.* En tal sentido, no es posible validar la certificación de experiencia que se excluye, por la aportación del “certificado” sin fecha de expedición ni persona certificante, aportado con el recurrente.

Así las cosas, se verificará la experiencia profesional relacionada del concursante acreditada en los certificados de fechas 28 de agosto de 2012, 19 de noviembre de 2013 y 9 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta la fecha de terminación de materias, esto es, 12 de diciembre de 2011:

Orden	Cargo	Empleador	Fecha Inicio	Fecha Final	Días Validos	Puntaje
1	Dependiente Judicial	Jaime Torres Olave	01/02/2008	30/11/2010	Se excluye. No es experiencia profesional	0
2	Asistente Judicial Grado 06	Rama Judicial	09/12/2010	30/01/2011	Se excluye. No es experiencia profesional	0
3	Dependiente Judicial	Jaime Torres Olave	01/03/2011	11/12/2011	Se excluye. No es experiencia profesional	0
4	Dependiente Judicial	Jaime Torres Olave	12/12/2011	19/12/2011	8	0,44
5	Oficial Mayor Circuito grado 00	Rama Judicial	01/01/2012	30/01/2012	Se excluye. Certificado sin firma	0

¹ “(...) Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional”.

6	Oficial Mayor Circuito grado 00	Rama Judicial	13/01/2012	30/01/2012	18	1,00
7	Oficial Mayor Municipal grado 00	Rama Judicial	13/02/2012	17/02/2012	5	0,28
8	Oficial Mayor Municipal grado 00	Rama Judicial	20/02/2012	24/02/2012	5	0,28
9	Oficial Mayor Municipal grado 00	Rama Judicial	04/06/2012	19/11/2013	526	29,22
10	Escribiente de Tribunal grado 00	Rama Judicial	04/06/2012	08/07/2012	Se excluye. Tiempo concurrente con ítem 9.	0
11	Oficial Mayor Municipal grado 00	Rama Judicial	09/07/2012	15/01/2013	Se excluye. Tiempo concurrente con ítem 9.	0
12	Oficial Mayor Circuito grado 00	Rama Judicial	16/01/2013	21/01/2013	Se excluye. Tiempo concurrente con ítem 9.	0
13	Oficial Mayor Municipal grado 00	Rama Judicial	22/01/2013	12/11/2013	Se excluye. Tiempo concurrente con ítem 9.	0
14	Oficial Mayor Circuito grado 00	Rama Judicial	13/11/2013	13/11/2013	Se excluye. Certificado sin firma	0
15	Oficial Mayor Circuito grado 00	Rama Judicial	13/11/2013	9/12/2013	27	1,50
16	Oficial Mayor Circuito grado 00	Rama Judicial	20/11/2013	31/08/2016	Se excluye. Certificado sin firma	0
17	Secretario Municipal grado 00	Rama Judicial	31/08/2016	Sin fecha de terminación	Se excluye. Certificado sin firma	.0
18	Abogado Asesor grado 23	Rama Judicial	02/09/2016	Sin fecha de terminación	Se excluye. Certificado sin firma	0
Total					589	32,72

Como se observa, se toma como punto de partida para contabilizar la experiencia profesional, la fecha de terminación y aprobación de materias, esto es, el 12 de diciembre de 2011. Así, se tiene que la experiencia con anterioridad a tal fecha se excluye. Por otro lado, el certificado de fecha 19/11/2013, del empleo Oficial Mayor Municipal grado 00 (ítem 9) solo expresa la fecha de inicio (04/06/2012), por lo cual se tomó como fecha final

la fecha de expedición del documento, por lo que fue excluida toda la experiencia repetida o concurrente con dicho periodo, que constaba del 04/06/2012 al 19/11/2013.

Así, se tiene que la experiencia total certificada del recurrente es de 589 días equivalente en puntaje a 32,72, lo cual no alcanza el requisito mínimo del cargo de tres años de experiencia (1080 días = 60,00 puntos).

Por lo anterior, se aplicó lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1319 de 2009, por la cual se reconoce la aplicación de equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial.:

Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional (...).

Así, se homologó el título de Especialidad en Seguridad Social, por dos años de experiencia, equivalente a 40,00 puntos, que sumados a la experiencia acreditada (32,72), arroja por factor de experiencia la suma de: 72,72.

Puntaje de experiencia adicional = Puntaje total – experiencia mínima requerida (3 años de experiencia profesional relacionada =60,00 puntos)

Puntaje de experiencia adicional = 72,72 – 60,00 = 12,72

De conformidad con lo anterior, es claro que es necesario realizar una modificación en la puntuación dada en la experiencia adicional, ya que se debió otorgar un puntaje de 12,72 y no de 00,00.

Por otro lado, solicitó el recurrente que se revise el factor de capacitación adicional, toda vez que aportó un diploma de “Especialista en Seguridad Social”, y diploma de pregrado “Administrador Público”, considerando que se deben asignar 40 puntos, los cuales sumados al puntaje asignado por los ítems de diplomados y cursos de capacitación (esto es 10 puntos), la puntuación que debería recibir es de 50 y no de 30 puntos.

Revisados los documentos remitidos por la Unidad de Carrera Judicial, correspondientes a los presentados por el concursante para el factor de capacitación, se encuentra:

Denominación	Tipo	Puntaje asignado
Diploma de Pregrado en Derecho	Pregrado	Es requisito del cargo, no se asigna puntaje adicional.
Diploma de Especialidad en Seguridad Social	Especialización	Se homologa por experiencia profesional.
Diploma de Pregrado en Administración Pública	Pregrado	20
Diplomado en Docencia Universitaria	Diplomado	Se excluye. No cumple se encuentra relacionado con el cargo.
Curso Aplicación de Herramientas Ofimáticas con Microsoft Excel en el Entorno Laboral	Curso	5
Curso Excel Intermedio	Curso	5

Visto lo anterior, se observa que previamente se tuvo como equivalencia para la experiencia el grado de especialista para sumar 2 años de experiencia; por lo cual, solo

será valorado en el factor de capacitación, el título adicional en pregrado de Administración Pública y los cursos Aplicación de Herramientas Ofimáticas con Microsoft Excel en el Entorno Laboral y Excel Intermedio, que determinan un puntaje total de 30,00.

Ahora bien, respecto del certificado de Diplomado en Docencia Universitaria, fue excluido pues debe tenerse en cuenta el perfil de cargo postulado para efectos la validación de la formación aportada por los concursantes. En ese sentido, se tiene que en el cargo de Secretario de Tribunal, radican principalmente funciones tales como la autorización con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, elaboración de certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren; administración del despacho; custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina, coordinar notificaciones, emplazamientos en la forma previstas por los códigos de procedimiento, entre otras.

Como se observa, conforme el Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, solo se asignará calificación adicional a aquellos cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, lo cual no es el caso de la Formación en Pedagogía Universitaria, que en nada tiene que ver con el ejercicio del cargo de Secretario de Tribunal nominado, según lo antes expuesto.

Así las cosas, la puntuación efectuada respecto al factor de capacitación adicional en la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021, se encuentra ajustada a la valoración de la etapa clasificatoria establecida en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 2017, como se evidencia en el anterior recuadro.

Como quiera que la decisión no fue totalmente favorable, ya que el participante pretende se le asigne un puntaje de 52, 77, en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, y 50,00 en el factor de capacitación adicional, se concederá subsidiariamente el recurso de apelación presentado.

- RAUL RODELO VASQUEZ:

El recurrente aduce para la capacitación adicional aportó diversos documentos que le permiten obtener un puntaje de 60,00, resaltando además que ya ha participado en otras convocatorias y que en la Convocatoria No.3 le fueron reconocidos 60,00 puntos, que en la actual convocatoria se le disminuyen a 55,00, pese a haber aportado los mismos certificados y un curso nuevo.

Revisados los documentos remitidos por la Unidad de Carrera Judicial, correspondientes a los presentados por el concursante para acreditar la capacitación se encontraron los siguientes:

Denominación	Tipo	Puntaje asignado
Diploma de Pregrado en Derecho	Pregrado	Es requisito del cargo, no se asigna puntaje adicional.
Diploma Especialidad en Derecho Penal y Criminología	Especialización	20
Diploma de Pregrado en Economía	Pregrado	20
Certificado de Auxiliar en Sistema	Curso	5
Curso de Policía Judicial para asistentes de Fiscalías	Curso	5
Certificado de Formación Pedagógica Básica	Curso	Se excluye. No cumple se encuentra relacionado con el cargo.

Sistema de Gestión de Calidad en Auditoría Interna	Seminario- Taller	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Capacitación para prueba oral, concurso de Fiscales	Seminario- Taller	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Certificado de asistencia a Congreso Colombiano de Derecho Procesal 2006	Congreso	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Certificado de asistencia a Congreso Colombiano de Derecho Procesal 2008	Congreso	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Seminario MECI y Sistema de Gestión de Calidad	Seminario	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Seminario de pre congreso de Derecho Procesal	Seminario	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Certificado de asistencia a Congreso Colombiano de Derecho Procesal 2009	Congreso	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Certificado de asistencia a Congreso Colombiano de Derecho Procesal 2010	Congreso	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Curso Básico de Cooperativismo	Curso	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Curso Básico e-Servidor Judicial	Curso	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Curso Especializado Implementación de Justicia XXI Web	Curso	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Curso Especializado para empleados judiciales	Curso	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Seminario Internacional de Justicia Transicional y Corte Interamericana de Derechos Humanos	Curso	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Curso de Administración y Finanzas Cooperativas	Curso	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Curso de Procedimiento Administrativo en las Cooperativas	Curso	Se excluye. No cumple número de horas requeridas y no tiene relación con el cargo.
Curso de Liderazgo para los nuevos tiempos	Curso	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Actualización en Gestión Pública y Responsabilidad de los administradores de las entidades territoriales	Seminario	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Actualización y profundización en Gestión Pública y Responsabilidad de los administradores de los entes territoriales	Seminario	Se excluye. No cumple número de horas requeridas.
Curso Sistema Acusatorio	Curso	5

Visto lo anterior, se observa que solo se validaron para efectos de la experiencia adicional los certificados de formación de Especialidad en Derecho Penal y Criminología, Pregrado en Economía y los cursos de Auxiliar en Sistema, Policía Judicial para asistentes de Fiscalías y Sistema Acusatorio, cuyo puntaje asignado, como se señaló equivale en total a 55,00.

Ahora bien, expresa el recurrente que en la Convocatoria No. 3 se le asignó un puntaje por capacitación adicional de 60,00, pese a haber presentado los mismos documentos, aduciendo que presentó, entre otros, un certificado de un curso de Formación Pedagógica Básica con una intensidad horaria de 140 horas, el cual pretende hacer valer con su recurso; no obstante, debe tenerse en cuenta el perfil de cargo postulado para efectos la validación de la formación aportada por los concursantes. Así, en el cargo de Secretario de Tribunal, radican principalmente funciones tales como la autorización con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, elaboración de certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren; administración del despacho; custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina, coordinar notificaciones, emplazamientos en la forma previstas por los códigos de procedimiento, entre otras.

Así las cosas, como se observa, conforme el Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, solo se asignará calificación adicional a aquellos cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, lo cual no es el caso de la Formación Pedagógica Básica, que en nada tiene

que ver con el ejercicio del cargo de Secretario de Tribunal nominado, como sí pudo haberse validado para otros cargos.

Por otro lado, aduce el recurrente haber presentado un curso de 90 horas de Formación Programa Servidor Judicial Digital (90 horas) expedido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, sin embargo, lo que se encontró fueron diversos certificados: *Curso Básico e-Servidor Judicial, Curso Especializado Implementación de Justicia XXI Web, Curso Especializado para empleados judiciales*, que de manera independiente certifican una asistencia de 30 horas cada uno, sin que se haya aportado certificación alguna donde conste que estos conforman un curso de formación único de 90 horas, pues pese a haberse aportado pantallazo del porta de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, del sitio web de la Formación, este documento no cumple los requisitos con los requisitos del artículo 3.5.9 el acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 para la acreditación de la experiencia adicional.

Así las cosas, la puntuación efectuada en la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021, se encuentra ajustada a la valoración de la etapa clasificatoria establecida en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 2017, como se evidencia en el anterior análisis. En consecuencia, no hay lugar a reponer la decisión recurrida.

- CESAR ANDRÉS TIRADO PERTUZ

El recurrente aduce que no se le tuvo en cuenta la experiencia adicional siendo que contaba con más de 10 años de experiencia en la Rama Judicial, y aproximadamente un año como docente.

Por Circular CJC21-14 del 30 de julio de 2021 la Unidad de Carrera Judicial recordó que *“que los documentos correspondientes a los adjuntados al momento de la inscripción por todos los concursantes fueron remitidos el día 24 de abril de 2020 a cada Consejo Seccional, vía OneDrive, al correo suministrado para el efecto”*, por lo que revisados los mismos, en lo que atañe a experiencia y/o docencia, se encontraron únicamente los siguientes certificados de sueldo y experiencia expedidos por el Área de Talento Humano de la Rama Judicial, al momento de la inscripción, tomándose como fecha final la fecha de expedición de cada uno de los certificados:

Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Días	Observación
Escribiente Municipal grado 00	14/04/2009	6/12/2011	953	Se excluye. No es experiencia profesional
Escribiente Municipal grado 00	07/12/2011	03/07/2013	567	Aprobada. Se toma a partir de la fecha de grado.
Oficial Mayor Circuito grado 00	20/02/2012	03/07/2013	494	Se excluye. Tiempo concurrente con anterior experiencia.
Oficial Mayor Circuito grado 00	04/07/2013	24/01/2014	201	Aprobada. Certificado actualizado. Se toma tiempo posterior, no concurrente.
Abogado Asesor Grado 23	02/05/2016	09/10/2017	518	Aprobada

Como se observa, se toma como punto de partida para contabilizar la experiencia profesional, la fecha del grado del pregrado en Derecho, esto es, el 7 de diciembre de 2011, como quiera que no fue aportada la certificación universitaria de terminación y aprobación de materias. Así, se tiene que la experiencia con anterioridad a tal fecha se excluye. Por otro lado, los certificados aportados solo expresaban la fecha de inicio y se

tomó como fecha final la fecha de expedición del documento, siendo que dos de ellos, para certificar los cargos de Escribiente Municipal y Oficial Mayor circuito, fueron expedidos el 3 de julio de 2013, por lo que fue excluida la experiencia repetida.

Por otra parte, respecto al ejercicio de docencia por un año que en esta instancia alega el recurrente, NO fue aportado al momento de la inscripción al concurso documento que lo certifique, por lo que no es posible tenerlas en cuenta para la contabilización de la experiencia adicional, ya que no fueron presentadas en el término que disponen los numerales 3.3. y 3.4. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017. Adicionalmente, tampoco aporta prueba alguna de los documentos que cargó en su oportunidad al aplicativo web de inscripción al concurso.

El Acuerdo CSJBOA17-609 del 2017 establece en su artículo 5.2.1, para el cálculo de la experiencia que: *La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año, 360 días.*

Así, se tienen acreditados 1286 días de experiencia profesional, lo que equivale a un puntaje al puntaje total $71,44 (1.286 \cdot 20) / 360 = 71,44444$, del cual se descuenta el puntaje por exigencia del requisito mínimo del cargo (60,00), resultando como por experiencia adicional el puntaje de 11,44.

Por otro lado, solicitó el recurrente que se revise el factor de capacitación adicional, toda vez que para la inscripción contaba con el grado en la especialización en derecho de familia, y varias publicaciones de artículos en revistas indexadas.

Revisados los documentos remitidos por la Unidad de Carrera Judicial, correspondientes a los presentados por el concursante para el factor de capacitación, se encuentran solamente:

Denominación	Tipo	Puntaje asignado
Acta de Grado de Pregrado en Derecho	Pregrado	Es requisito del cargo, no se asigna puntaje adicional.
Acta de Grado Especialidad en Derecho de Familia	Especialización	20
Diplomado en Pedagogía Universitaria	Diplomado	Se excluye. No cumple se encuentra relacionado con el cargo.
Curso Manejo de Herramientas Office 2010: Power Point	Curso	5

Visto lo anterior, se observa que solo se validaron para efectos de la experiencia adicional los certificados de formación de Especialidad en Derecho de Familia y el curso de Manejo de Herramientas Office 2010: Power Point, cuyo puntaje asignado, como se señaló equivale en total a 25,00.

Ahora bien, respecto del certificado de Diplomado en Pedagogía Universitaria, fue excluido pues debe tenerse en cuenta el perfil de cargo postulado para efectos de la validación de la formación aportada por los concursantes. En ese sentido, tenemos que en el cargo de Secretario de Tribunal, radican principalmente funciones tales como la autorización con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, elaboración de certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren; administración del despacho; custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina, coordinar notificaciones, emplazamientos en la forma previstas por los códigos de procedimiento, entre otras.

Como se observa, conforme el Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, solo se asignará calificación adicional a aquellos cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, lo cual no es el caso de la Formación en Pedagogía Universitaria, que en nada tiene que ver con el ejercicio del cargo de Secretario de Tribunal nominado, según lo antes expuesto.

Finalmente, tampoco se avizora en los documentos presentados, constancia de publicaciones en revistas indexadas, por lo que se colige que no fueron presentadas al momento de la inscripción ni tampoco se aporta prueba alguna de que dicho documento se cargó en su oportunidad al aplicativo web de inscripción al concurso.

Así las cosas, la puntuación efectuada en la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021, se encuentra ajustada a la valoración de la etapa clasificatoria establecida en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 2017, como se evidencia en el anterior recuadro. En consecuencia, no hay lugar a reponer la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal grado nominado, identificado con el código 260433, al siguiente participante, a quien se le otorga el siguiente puntaje, por las razones expuestas en la parte motiva:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
SOLORZANO PADILLA	LUIS CARLOS	1143336142	Nominado	600,00	165,50	12,72	30,00	808,22

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución CSJBOR21-602 del 24 de mayo de 2021 no se modifican, ni se adicionan.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por los señores LUIS CARLOS SOLORZANO PADILLA y RAUL RODELO VASQUEZ, y remitir copia del presente acto y del recurso presentado con sus anexos a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente

MP IELG/KUM